

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 10 de mayo de 2019.
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
OFICIO No. DCI/690/2019.

Asunto: Pliego de recomendaciones No. 07/2019.

Referencia: DCI/10/2019.
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

11349
10 MAY 2019
RECIBIDO
SECRETARIA EJECUTIVA

Con fundamento en el artículo 39, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con el artículo 31 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se efectúan las siguientes recomendaciones:

Antecedentes

El doce de abril del presente ejercicio, en base al Programa Mínimo de Auditoría 2019, se emitió la Orden de Inspección No. **DCI/10/2019**, girada por la que suscribe, para que el área de Auditoría del Departamento de Control Interno, llevara a cabo una inspección en las oficinas que ocupa la cabecera del **Consejo Distrital IX**, con el fin de verificar el correcto ejercicio del gasto público y evaluar el Control Interno de dicha oficina.

Rubro revisado de conformidad con el Programa Mínimo de Auditoría 2019:

- I. **Inspección Selectiva del Inventario Físico de bienes muebles asignado a las áreas administrativas del Instituto y los que se encuentren resguardados en los almacenes.**

Al revisar este rubro se realizó la siguiente actividad:

- **Levantamiento del inventario físico de los bienes muebles de las Oficinas del Distrito Electoral IX.**

El Área de Auditoría del Departamento de Control Interno en Base a la Orden de Inspección **DCI/10/2019**, realizó el levantamiento del inventario físico de los bienes muebles que ocupan las oficinas del **Consejo Distrital Electoral IX**; el cual se cotejó con los resguardos proporcionados por el Departamento de Administración en Oficio **IEE/DA/481/2019** de fecha 22 de abril de 2019, y los resultados fueron los siguientes:

a) Activos de los cuales no se proporcionó resguardo provisional:

ACTIVO	NÚMERO DE INVENTARIO	ACTIVO	NÚMERO DE INVENTARIO
MESA	30	SILLA	1538
ESCRITORIO	180	SILLA	1539
SILLA	218	BOCINA	1545
IMPRESORA	306	SILLA	1551
SILLA	361	SILLA	1552
SILLA	371	SILLA	1553
ARCHIVERO 4 GAVETAS	376	SILLA	1555
SILLA	895	SILLA	1556
MESA	995	SILLA	1557
SILLA	1011	SILLA	1558
SILLA	1012	SILLA	1559
MESA	1014	SILLA	1560
MESA	1015	SILLA	1561
SILLA	1015	SILLA	1562
MESA	1017	SILLA	1564
MESA	1018	SILLA	1565
MESA	1019	SILLA	1569
MESA	1020	SILLA	1570
MESA	1061	SILLA	1571
SILLA	1081	SILLA	1572
MESA	1095	SILLA	1573
MESA	1145	SILLA	1574
ARCHIVERO 4 GAVETAS	1158	SILLA	1575
ESCRITORIO	1295	SILLA	1580
BOCINA	1976	SILLA	1581
SILLA	2168	SILLA	1582
ESCRITORIO	2553	MESA	1879
MESA	2598	MESA	4243
ESCRITORIO	2662	COMPUTADORA	4296
SILLA	2677	EQUIPO DE COMPÚTO	4297
SILLA	2729	SILLA	5246
SILLA	2765	SILLA	5247
ESCRITORIO	2769	SILLA	5249
ESCRITORIO	2849	SILLA DE ESCRITORIO	5494
MESA	5548	SILLA	5506
MESA	5551	SILLA	5584
SILLA	5634	SILLA	5597
SILLA	5635	SILLA	5599
SILLA	5636	SILLA	5602
SILLA	5707	SILLA	5604
SILLA	5719	SILLA	5623
SILLA	5721	SILLA	5626
SILLA	5732	COMPUTADORA	5926
SILLA	5734	MESA	9781
SILLA	5739		
COMPUTADORA	5918		

Observación 1:

A la fecha de la inspección, no fueron exhibidos los resguardos de los activos señalados anteriormente, o bien, documento alguno que demostrara la asignación a un área o funcionario específico, lo cual es la base para determinar responsabilidades en caso de

que dichos activos sean objeto de una mala utilización, robo o extravío; incumpliendo con ello, las disposiciones jurídicas señaladas en lo sucesivo, por lo que se solicita realizar los resguardos de estos activos para validarlos en su caso.

b) Activos de los cuales no se cuenta con número de inventario:

ACTIVO	NÚMERO DE SERIE
Computadora, CPU, monitor, teclado, mouse, regulador de voltaje,	CNC-819222B
Computadora, monitor, teclado, mouse, regulador de voltaje	CNC-819221N
Computadora, monitor, teclado, mouse, regulador de voltaje	CNC-8192225
Computadora, monitor, teclado, mouse, regulador de voltaje	TAG 8811DH2
Computadora, monitor, teclado, mouse, regulador de voltaje	TAG8827CH2

Observación 2:

Se encontró en la Inspección realizada al Distrito Electoral IX, Equipo de Cómputo el cual no cuenta con número de inventario o calcomanía rotulada donde se identifique que es propiedad del Instituto Estatal Electoral así también no se proporcionó resguardo.

Recomendación 1:

Se recomienda que todos los activos sean rotulados con el número de inventario y logotipo del Instituto Estatal Electoral, al momento de la recepción definitiva del bien; para tener el control de los mismos e identificar quien será el responsable de su custodia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción VII y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los entes públicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Así también, el 29 de noviembre del 2011, la CONAC emitió los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos que en el **punto D.1.1 correspondiente al Alta, verificación y registro de Bienes muebles en el inventario** se dispone:

..... el **alta de bienes en el inventario es simultánea con la recepción definitiva del bien.**

Los motivos de las altas pueden ser:

- 1) Compra;
- 2) Donación,



- 3) Transferencia y comodato; o
- 4) Verificación de inventarios

Verificando que el bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición. **Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo.**

Deberá asignarse destino al bien, identificando al responsable de su custodia, quien tendrá el cargo patrimonial por su tenencia.

Lo anterior, acorde con la regulación interna establecida en la **Política Administrativa respecto del manejo y Administración de bienes muebles** del Instituto Estatal Electoral que en el apartado de "Disposiciones Generales" a la letra dispone:

Punto 4.4: Los bienes muebles se darán de alta en el sistema de Inventarios y Resguardos de bienes Muebles, cuando estén amparados por facturas que reúnan requisitos fiscales o que, en su caso, se acompañen del documento que acredite fehacientemente su propiedad.

Punto 4.16: Los resguardos serán emitidos por el Sistema de inventarios y Resguardos de los bienes Muebles; el propio sistema asignará el número consecutivo del mismo.

Punto 4.17: Al entregar los bienes muebles a la unidad administrativa solicitante, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales, deberá presentar el respectivo resguardo, para recabar la firma del resguardante debiéndose entregar en dicho acto una copia del mismo.

Punto 4.18: El resguardo implica la obligación del resguardante de custodiar y conservar el bien asignado, y utilizarlo en actividades propias del Instituto.

Por último, y con el propósito fundamental de dar un adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas, se solicita que una vez efectuadas las acciones correspondientes se haga del conocimiento a este Departamento.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"



MTRA. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

10 MAY 2019

DESPACHADO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

C.c.p.- Archivo.-



RECIBI CUPA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
4:44 PM
24 MAY 2019
RECIBIDO
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
24 MAY 2019
16:42
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN

Mexicali, Baja California, a 24 de mayo de 2019.

**DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
OFICIO: DCI/844/2019**

ASUNTO: Pliego de Recomendaciones No. 10/2019.

**MTR. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

16:39
24 MAY 2019
RECIBIDO
SECRETARIA EJECUTIVA

Anteponiendo un cordial saludos, con fundamento en el artículo 7 fracción XIX y 31 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, y, con el ánimo de salvaguardar lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece que **"Los servidores públicos del Instituto, estarán obligados a prestar sus servicios durante las horas que acuerde el Consejo General, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles"**; me permito hacer una recomendación bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Derivado del inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, se ha celebrado la contratación eventual de alrededor de 500 servidores públicos para apoyar en las diversas tareas encomendadas a los Consejos Distritales, por lo que este Departamento de Control Interno a través de las ordenes de inspección no. DCI/01/2019, DCI/02/2019, DCI/03/2019, DCI/04/2019, DCI/05/2019, DCI/06/2019, DCI/08/2019, DCI/09/2019 y DCI/10/2019, ha llevado a cabo procedimientos de inspección y auditoría a las diversas Oficinas Distritales Electorales instaladas en todo el Estado de Baja California, a efecto de verificar el correcto ejercicio del gasto público conforme al Programa Mínimo de Auditoría para el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por lo anterior, se ha llevado a cabo la revisión a los Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo y Obra Determinada que se han celebrado con alrededor de los 500 servidores públicos eventuales que se han contratado para este proceso electoral local 2018-2019.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

NORMATIVIDAD APLICABLE:

De conformidad a lo pactado en los Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo y Obra determinada que celebra el Instituto Estatal Electoral de Baja California, con los servidores públicos que se contratan, resalta lo siguiente:

"CLÁUSULA

SEXTA: "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios mediante una jornada diaria, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 18:00 horas, teniendo como días de descanso todos los sábados y domingos de cada semana.

Durante el proceso electoral local ordinario podrá modificarse el horario de labores indicado en el párrafo anterior, previo acuerdo del Consejo General. Para tal efecto, se generará una adenda al presente contrato.

SÉPTIMA: Queda estrictamente prohibido a "EL TRABAJADOR" laborar tiempo extraordinario, excepto únicamente en el caso de que fuera solicitado para ello por "EL PATRÓN" y por escrito en cualquier momento y para la ejecución de trabajos determinados siempre que no exceda de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, caso en el cual será obligatorio para el empleado laborar tiempo extra, dentro de los límites establecidos."

DÉCIMA OCTAVA: Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular contemple la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California vigente.

En esta tesitura, y a diferencia de lo establecido en el contrato transcrito con antelación, actualmente la jornada de trabajo para todos los servidores públicos de este Instituto, ya sea eventuales o permanentes es de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas y de 15:30 a 18:30 horas y los sábados de 9:00 a 14:00 horas, con descanso obligatorio los domingos, salvo aquel personal que por razones de cargas laborales ha tenido la necesidad de acudir los domingos, este cambio en el horario de labores, se derivó tal como se menciona en la Cláusula Sexta de todos los Contratos Individuales de Trabajo antes transcrita, del "Punto de Acuerdo por el que se aprueba la determinación sobre el cambio de horario de labores que habrá de regir para todo el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a partir del 18 de marzo de 2019", aprobado por el Consejo General Electoral en fecha 14 de marzo de 2019 en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria; sin embargo, de una revisión integral al Punto de Acuerdo en cita, se observa que no se desprende la inclusión como parte del horario de trabajo los días domingos, o en su caso, la salvedad de la obligación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

que tienen los servidores públicos de acudir a laborar los domingos cuando las necesidades del servicio así lo requieran, es decir, actualmente, las labores propias del proceso electoral han requerido que al menos los últimos tres domingos los servidores públicos eventuales y algunos servidores públicos permanentes acudan a laborar en día domingo, aunado al hecho que el día de la jornada electoral es domingo y es una jornada de más de 12 horas de labores.

En esta tesitura, y bajo las condiciones antes descritas, el Instituto Electoral podría ser sujeto de demandas laborales debido a las condiciones en las cuales actualmente se encuentran contratados los trabajadores eventuales de conformidad a lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo y Obra Determinada que han estado celebrando; lo anterior, debido a que el contrato individual de trabajo establece como días de descanso obligatorios los días sábados y domingos, previendo una modificación al horario de la jornada laboral previo Acuerdo del Consejo General, sin embargo en el Acuerdo en mención no se establece ninguna salvedad para justificar que los días domingo sean obligatorios para el trabajador.

Por otra parte, respecto de la **Cláusula Séptima**, se establece la prohibición de que el trabajador labore horas extras, y en caso de ser requerido por el Patrón para laborar tiempo extra, este debe ser únicamente por el lapso de tres horas diarias como máximo y únicamente pudiera darse este requerimiento de laborar tiempo extra sólo por tres ocasiones a la semana. Es decir, actualmente se han estado llevando a cabo jornadas laborales los días sábados y domingos en cada uno de los 17 Distritos que sobrepasan el horario oficial de labores en el Instituto, y como es de su conocimiento, la Jornada Electoral, así como la Sesión de Cómputos Distritales son jornadas que exceden la jornada laboral acordada en el contrato aún con las tres horas adicionales que se prevén como horas extras, es decir, si nos sujetamos a lo reglamentado tanto en el Contrato Individual de Trabajo como en el Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el horario de labores, el personal eventual única y exclusivamente debe laborar de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas y de 15:30 a 18:30 horas y los sábados de 9:00 a 14:00 horas, y en caso de requerir labores extras, únicamente podrá ser por tres horas más, dejando a salvo el día domingo, puesto que en el Contrato referido se establece como día de descanso obligatorio y el Punto de Acuerdo multicitado que fue aprobado por el Consejo General no establece disposición alguna respecto de los días domingo.

Por lo anterior, nuevamente se reitera que bajo las condiciones antes descritas, el Instituto Electoral podría ser sujeto de demandas laborales debido a que actualmente el personal eventual está laborando jornadas que sobrepasan lo establecido en el Contrato Individual de Trabajo, aunado al hecho de que la jornada electoral es en día domingo, y tanto el día de la jornada electoral como la Sesión de Cómputo Distrital son jornadas de más de 12 horas ininterrumpidas que no se prevén en los Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo y Obra Determinada que han estado celebrando.

Por otra parte, respecto de la Cláusula Décima Octava antes transcrita, se hace referencia a que *“respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y **que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular contemple la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California vigente**”*, es decir, para el caso del tiempo extra laborado y respecto del día domingo, la Ley en mención, en sus artículos 27, 28 y 31, establece que los servidores públicos que encuadren en los supuestos de laborar un tiempo excedente de más de nueve horas a la semana así como de laborar los días domingos, estos tendrán derecho al pago de una prima adicional de un 35% y/o, un pago del 200% más del salario; por lo tanto, si nos apeamos a lo establecido en la Cláusula Decima Octava en mención, y en virtud de que el personal eventual ha llevado a cabo jornadas laborales que sobrepasan el horario oficial de labores así como han laborado los días domingo, tienen derecho al pago de una prima adicional de un 35% y/o, un pago del 200% más del salario, por remitir el propio Contrato a la Ley del Servicio Civil en cita, cuando no se especifique de manera expresa cualquier situación, como lo es en el caso que nos ocupa, las jornadas laboradas en día domingo.

Por último, si bien es cierto que el desarrollo de las arduas jornadas laborales se repite en cada proceso electoral, y que la gran mayoría del personal eventual contratado, es personal que ha participado en el desarrollo de otros procesos electorales, también lo es, que por estas jornadas en las que el personal eventual labora horas adicionales a su jornada y trabaja los días domingo, se les ha otorgado un incentivo económico para contrarrestar los derechos que generan por laborar en días considerados como descanso obligatorio o laborar posterior al término de su horario oficial de trabajo, como lo fue, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el que a pesar de no haberse incluido este incentivo económico desde un inicio en el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

fue autorizado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2016, al término del proceso electoral se le otorgó a todo el personal eventual el pago adicional de quince días de salario como incentivo económico, por las horas extras laboradas y las jornadas dominicales.


RECOMENDACIÓN:

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad precitada y a efecto de salvaguardar el óptimo ejercicio del gasto público; **SE RECOMIENDA:** que en la medida de lo posible se prevea una retribución al personal eventual para contrarrestar los derechos que generan por laborar en domingo, así como por las horas adicionales a la jornada oficial de trabajo que hasta el día de hoy se han venido generando debido a las cargas de trabajo del proceso electoral, y evitar en lo futuro posibles demandas de carácter laboral.

Por último, y con el propósito fundamental de dar el adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas, se solicita que, una vez efectuadas las acciones correspondientes, se haga del conocimiento a este Departamento.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"


Mtra. María Obdulia Macías Miranda
Titular Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 24 MAY 2019 **O**
ESPACHADO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

C.c.p. LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del IEEBC.
C.c.p. C.P. VERA JUAREZ FIGUEROA, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración
C.c.p. Archivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
8:59 a.m.
31 MAY 2019

CONSEJEROS ELECTORALES DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Mexicali, Baja California, a 30 de mayo de 2019.

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
OFICIO: DCI/868/2019

ASUNTO: Pliego de Recomendaciones No. 11/2019.

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –

RECIBIDO
31 MAY 2019
COORDINACIÓN DE INFORMATICA
Y ESTADISTICA ELECTORAL

RECIBIDO
31 MAY 2019
SECRETARIA EJECUTIVA

Anteponiendo un cordial saludos, con fundamento en el artículo 7 fracción XIX y 31 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, y, con el ánimo de salvaguardar lo establecido en el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece que **"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al ejercicio de la función pública electoral"**; me permito hacer una recomendación bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Derivado del inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, se han instalado diecisiete Distritos Electorales en todo el Estado de Baja California, a efecto de llevar a cabo las actividades encomendadas para el óptimo desarrollo de la jornada electoral, así como los cómputos distritales, dotándolos de diversa tecnología de la información, como lo son, equipos de cómputo y cámaras de video vigilancia, las cuales, algunas de ellas, fueron adquiridas mediante el procedimiento de Licitación No. LPR-IEEBC-2019/01 y el resto por adjudicación directa.

En esta tesitura, este Departamento de Control Interno a través de las ordenes de inspección no. DCI/01/2019, DCI/02/2019, DCI/03/2019, DCI/04/2019, DCI/05/2019, DCI/06/2019, DCI/08/2019, DCI/09/2019 y DCI/10/2019, ha llevado a cabo procedimientos de inspección y auditoría a las diversas Oficinas Distritales Electorales instaladas en todo el Estado de Baja California, a efecto de verificar el correcto ejercicio del gasto público conforme al Programa Mínimo de Auditoría para el Instituto Estatal Electoral de Baja



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

California, y constatar los equipos de cómputo y cámaras de video vigilancia existentes en cada uno de los diecisiete Consejos Distritales

NORMATIVIDAD APLICABLE, AL SENTIDO DE LA RECOMENDACIÓN:

Los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, aprobado por el Consejo General en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2018, establecen lo siguiente:

“10. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL (Artículo 253, de la LEEBC)

10.1. Naturaleza de la Sesión (Artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Elecciones)

2. A efecto de salvaguardar el principio de máxima publicidad, las sesiones serán video grabadas y transmitidas en tiempo real, por los medios que el Consejo General determine. Las cuales se resguardarán para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.”

En esta tesitura, y derivado de las revisiones realizadas por este Departamento de Control Interno, se hizo constar que cada uno de los Distritos Electorales tiene designado un equipo de cómputo para el uso exclusivo de videograbación y transmisión en tiempo real de las sesiones del Consejo Distrital; sin embargo, de la revisión a las transmisiones en tiempo real, se desprende que estas no tienen un volumen adecuado, e incluso en algunos distritos no se cuenta con sonido en las transmisiones, es decir, no se escucha lo que se está transmitiendo, contraviniendo así lo establecido por el Lineamiento para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital antes transcrito.

Es importante hacer mención que actualmente la página web oficial de este Instituto Estatal Electoral de Baja California, transmite en vivo cada una de las actividades que actualmente se desarrollan en los diecisiete Distritos Electorales, sin embargo, dichas transmisiones en vivo no cuentan con sonido, por ello, es importante recalcar, que a efecto de dar cumplimiento al principio de certeza y máxima publicidad que rigen las actuaciones de este



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Instituto Electoral, es indispensable que dichas transmisiones se acompañen del sonido correspondiente a efecto de que sean escuchadas por quien utilice el medio electrónico como seguimiento a las actuaciones del Consejo Distrital.

Por otra parte, para este Departamento de Control Interno es de suma importancia que las transmisiones en vivo cuenten con la visibilidad adecuada y el sonido óptimo, a efecto de corroborar en cualquier momento la actuación de los servidores públicos que integran el Consejo Distrital, ejemplo de ello, **diversas conductas acontecidas en el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016, que dieron origen a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que fueron concluidos tomando en cuenta las videograbaciones que se transmitían diariamente y cuyo sonido era óptimo en todo momento** y no solo en las Sesiones de Consejo Distrital.

RECOMENDACIÓN:


En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad precitada y a efecto de salvaguardar el óptimo ejercicio del gasto público; **SE RECOMIENDA:** que las transmisiones de las actividades diarias en tiempo real, así como las transmisiones de las Sesiones ambas de los Consejos Distritales cuenten con el sonido óptimo en todo momento.

Por último, y con el propósito fundamental de dar el adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas, se solicita que, una vez efectuadas las acciones correspondientes, se haga del conocimiento a este Departamento.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**


**Mtra. María Obdulia Macías Miranda
Titular Ejecutiva**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
D 30 MAY 2019 O
ESPACHADO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO